

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MIES-SDII-2024-007

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO MIES-SDII-2023-002
"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI)
EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA
LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES"- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023**

**MGS. DOUGLAS ALEXANDER MORALES PIEDRA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional;
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

determina: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...)”;*

Que, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, las definiciones determinadas en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numerales 9a y 16 señalan lo siguiente: *“Definiciones. 9a Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 50, manifiesta: *“Procedimientos de Cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: Numeral 2, La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, en el inciso 2 del Artículo 52.- Contratación Preferente.- manifiesta: *“Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Administración del contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.”;*

Que, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía;

Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)”;*

Que, el artículo 95 de la norma ibídem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de*

proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 458 de 18 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial N° 87 de 20 de junio de 2022 se deroga el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009 y sus reformas y se expide un nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 295 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de

adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;

Que, el Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 310, establece; *“Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;*

Que, el artículo 311 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”;

Que, el artículo 312 ibidem, establece: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha

efectiva del pago;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1063 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020 y sus correspondientes reformas, se suprimió el Servicio de Contratación de Obras y se transfirió sus atribuciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entre ellas, la contratación de obras de adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública gubernamental construida o por construirse; así como, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de la demás entidades del sector público que así lo requieran;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 12 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 111 de 22 de julio de 2022, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1063 de 19 de mayo de 2020, agregando el siguiente texto: "**Artículo 6.-** *Delegar al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) las atribuciones y competencias para los procesos de contratación de las obras de infraestructura de dicha cartera de Estado, relacionadas con el adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública institucional construida o por construirse, para cuyo efecto ejercerá, las atribuciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1063 de 19 de mayo de 2020 a excepción de las establecidas en los literales a), i) y j), de conformidad con la planificación institucional y recursos económicos del respectivo ejercicio fiscal; entendiéndose además, que, para el caso del MIES, la facultad contenida en el literal h), no incluye el acuerdo con instituciones requirentes";*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 030 de 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1099 del miércoles 30 de septiembre de 2020, el Ministro de Inclusión Económica y Social, de ese entonces, expidió "**LA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**";
- Que,** conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó Delegar a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social en el literal a) del artículo 2 lo siguiente: "*a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de*

obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, la adjudicación y suscripción de contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos, y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima autoridad institucional, requeridos por las unidades administrativas bajo su cargo, desde el monto que supere el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico; con excepción de aquellas contrataciones que se financien con contratos BM, BID y otros que cuentan con delegación específica emitida mediante Acuerdo Ministerial. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia. (...);

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-042 de 18 de agosto de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de ese entonces, expidió la Delegación de atribuciones para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 12 de julio de 2022;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. GMTTH-1410 de 20 de septiembre de 2024, la Ministra de Inclusión Económica y Social, designó al señor Morales Piedra Douglas Alexander, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral del MIES;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN No. MIES-SDII-2023-012 de 25 de mayo de 2023, el Mgs. Luis Javier Mendizábal Molina, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, resolvió: “**ARTÍCULO 1.- ACOGER el INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN CÓDIGO DEL PROCESO: COTO-MIES-005-2023, suscrito el 22 de mayo de 2023, por el Ing. Wilson Leonardo Ulloa Cabrera, Presidente de la Comisión Técnica; y, la Arq. Daniela Estefanía Vaca Barahona, Profesional afín al Objeto de la Contratación, se desprende lo siguiente: “(..) 2. Recomendación de adjudicación Finalizada la asignación de puntaje, con base a los dispuesto en el Art. 32 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”, la comisión técnica decide por unanimidad, recomendar al Mgs. Luis Javier Mendizábal Molina, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Delegado de la Máxima Autoridad, adjudique el procedimiento de cotización de obra, signado con el código COTO-MIES-005-2023 para la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”, al oferente OSORIO CHÁVEZ JAVIER EDUARDO, con RUC No. 0927832816001 por un monto de USD. 487.369,73743 (Cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y nueve con 73743/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA y un plazo de ejecución de 150 días contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo; oferta que obtuvo 94.22 puntos, de conformidad con el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.” //ARTÍCULO 2.- ADJUDICAR EL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN DE OBRAS para realizar la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”, signado con el código COTO-MIES-005-2023 al señor OSORIO CHÁVEZ JAVIER EDUARDO, con RUC No. 0927832816001 por un monto de USD. 487.369,73743 (Cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y nueve con 73743/100 dólares de los Estados**

Unidos de América), sin incluir IVA y un plazo de ejecución de 150 días contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato. (...);

Que, a los 14 días de junio de 2023, se suscribió el CONTRATO N° MIES-SDII-2023-002 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ing. Osorio Chávez Javier Eduardo, por un monto de USD. 487.369,73743 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE con 73743/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA y un plazo de ejecución contractual para la entrega de la obra requerida de ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato; para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo;

Que, la cláusula décima octava.- Terminación del contrato, numeral 18.2 establece: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista (...);

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DCP-2023-0568-M de 15 de junio de 2023, el Ing. Mauricio Javier Pérez Andrade, Director de Compras Públicas, notificó al Sr. Pavlov Cáceres Aucatoma, Gerente de Proyecto 2, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, con base a lo establecido en la cláusula décima séptima del referido contrato; se notifica a usted, Mgs. Pavlov Cáceres Aucatoma, la designación como administrador del contrato Nro. MIES-SDII-2023-002, por lo que deberá canalizar y coordinar todas; y, cada una de las obligaciones contractuales convenidas con el contratista, en concordancia a lo indicado en la normativa legal expuesta. (...);*

Que, mediante oficio Nro. MIES-IESPASDII-2023-0017-O de 27 de julio de 2023, el Sr. Pavlov Cáceres Aucatoma, Gerente de Proyecto 2, notificó al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, Contratista Contrato MIES-SDII-2023-002. CDI Los Girasoles, lo siguiente: *“(...) Con estos antecedentes se notifica y comunica para los fines pertinentes, que se encuentra acreditado el anticipo en la cuenta bancaria (BANCO: Pacífico, Tipo: Cta. Ahorro, No. CUENTA: N° 1059271922), conforme documentos anexos.”;*

Que, mediante oficio Nro. MIES-SDII-2023-0131-O de 09 de agosto de 2023, la Mgs. Carolina Elizabeth Salamea Ortuño, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, notificó al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, Contratista Contrato MIES-SDII-2023-002. CDI Los Girasoles y al Arq. Kléver Rolando Torres Pilatuña, Analista de Proyectos de Inversión 3, lo siguiente: *“(...) Con estos antecedentes conforme a la CLÁUSULA 17.2 del contrato MIES-SDII-2023-002 se notifica a partir de la presente fecha de suscripción de este documento:*

El cambio de la nueva Administración de Contrato, que recaerá en el funcionario de la Gerencia de Implementación de Entornos Seguros y Protectores en la Atención del Servicio de Desarrollo Infantil Integral a niños/as de 12 a 36 meses. Arq. Klever Torres, Analista de Proyectos de Inversión 3, con CI: 1709431728 y el funcionario Ing. Pavlov Cáceres deja de ser el administrador del contrato en cuestión.”;

Que, mediante oficio Nro. MIES-CZ-5-DDSAL-2023-0806-OF de 26 de agosto de 2023, la Arq. Nicole Samanta Matías Tigrero, Analista de Infraestructura Distrital 2, notificó al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, Contratista Contrato

MIES-SDII-2023-002. CDI Los Girasoles, lo siguiente: *“Estimado Contratista, el presente oficio es para notificar que el día de ayer, viernes 25 de agosto de agosto, se procedió a desencofrar 10 columnas fundidas del bloque administrativo (Ejes A y B). Se indica que 8 columnas fueron desencofradas en la mañana (A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, B-5, B-6) y 2 columnas del eje B en la tarde (B-1 y B-2).*

Se menciona su personal procedió a sellar la columna B-2 sin la inspección ni autorización de esta fiscalización, razón por la cual, detectado lo sucedido se dio la disposición de retirar a la brevedad posible el mortero agregado.

Ante lo expuesto y con base al correo enviado con fecha 24 de agosto: "...me permito notificarle que su personal procedió a sellarlas sin la autorización de la fiscalización, lo cual implica que no se pudo realizar una correcta inspección a las mismas.

Se menciona que lo sucedido quedó sentado en el libro de obra y de acuerdo a lo establecido en el contrato se notifica que de incurrir una vez en lo establecido se procederá a la aplicación de multas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10.1 numeral 4 del contrato."

Se procederá a la aplicación de multas por incumplimiento a las disposiciones de esta fiscalización.

Adicionalmente se comunica que se suspende la fundición de columnas para el bloque de aulas 4 y 5 debido a que se continúan presentando las oquedades, por lo cual se solicita realizar una revisión con su equipo ya que con fecha 23 de agosto de 2023 se dio la sugerencia de modificar el tamaño del agregado grueso.”;

Que, mediante oficio Nro. MIES-SDII-2023-0200-O de 07 de noviembre de 2023, la Mgs. Carolina Elizabeth Salamea Ortuño, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, notificó al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez y al Sr. Pavlov Cáceres Aucatoma, Gerente de Proyecto 2, lo siguiente: *“(...) Con estos antecedentes se NOTIFICA el cambio de Administrador de Contrato MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES” conforme el detalle siguiente:*

Anterior Administrador de Contrato: Arq. Klever Torres, Analista de Proyecto 3 de la Gerencia de Proyectos Emblemáticos “Implementación de Entornos Seguros y Protectores en Atención del Servicio de Desarrollo Infantil Integral a niños/as de 12 a 36 meses”

Nuevo Administrador de Contrato: al funcionario designado como Gerente del Proyecto Emblemático “Implementación de Entornos Seguros y Protectores en Atención del Servicio de Desarrollo Infantil Integral a niños/as de 12 a 36 meses”;

Que, mediante Circular Nro. MIES-IESPASPDI-2023-0006-C de 07 diciembre de 2023, el Sr. Pavlov Cáceres Aucatoma, Gerente de Proyecto 2, notifico entre otros al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, lo siguiente: *“(...) Con fecha diciembre del 2023, la proyección de pago debía estar en un 80% de avance económico acumulado y presentada la 4ta planilla de pago, sin embargo actualmente se ha presentado 2 planillas de pago.*

*1 planilla pendiente de pago por parte de MEF
1 planilla pendiente de revisión por el MIES*

Las mismas que representa el 31% ejecución presupuestaria acumulada al 07-dic-2023 (indicador)

Se recomienda que los Contratista y Fiscalizadores de Obra, realicen las gestiones con el fin de mejorar este indicador y se presente la documentación requerida para el pago dentro de los plazos y de forma correcta a fin de evitar observaciones que retrasan la gestión de pago.”;

Que, mediante oficio Nro. MIES-SDII-2024-0050-O de 30 de enero de 2024, la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, notificó al Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, lo siguiente: “(...) Con estos antecedentes conforme a la CLÁUSULA 17.2 del contrato MIES-SDII-2023-002 se notifica a partir de la presente fecha de suscripción de este documento: El cambio de la nueva Administración de Contrato, que recaerá en el Gerente del Proyecto de “Implementación de Entornos Seguros y Protectores en la Atención del Servicio de Desarrollo Infantil Integral a niños/as de 12 a 36 meses” Mgs. Paul Carvajal Ocaña, con CI: 1720978582, reemplaza al Ing. Pavlov Cáceres por notificación de cese de funciones”;

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN No. MIES-CZ5-IF-2024-009 de 28 de junio de 2024, suscrito por la Arq. Liliana Zulay Gil Castro, Fiscalizadora de obra - Analista de Infraestructura Zonal 5, quien señaló, en su parte pertinente: “(...) 9. Cálculo de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales El precio del contrato es de \$ USD. 487.369,73743 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE con 73743/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento es el 5% del valor del contrato, \$ 24.368,49.

En virtud de lo expuesto, se pone en conocimiento el cuadro de resumen de los incumplimientos:

Nº Multa	Descripción de la multa	Clausula incumplida	Monto pendiente por ejecutar	Multa por día (1x1000)	Desde (fecha)	Hasta (fecha)	Días de retraso	Total de multa
1	Planilla 1	10.1(4)	\$421.423,13	421,42	25/8/2023	25/8/2023	1	\$421,42
2	Planilla 2	6.5 IESS	\$4.472,73	4,47	3/10/2023	29/11/2023	58	\$259,26
3	Planilla 2	10.1 (a)	\$13.877,73	13,68	26/9/2023	3/10/2023	8	\$109,44
4	Planilla 3	10.1 (a) Por no cumplir con el cronograma	\$247.850,87	247,85	14/6/2024	14/6/2024	1	\$247,85
5	Planilla 4	6.5 IESS	\$247.850,87	247,85	10/6/2024	28/6/2024	19	\$4.709,15
6	Planilla 5	10.1(3) por no disponer del personal	\$247.850,87	247,85	29/11/2023	8/12/2023	10	\$2.478,50
7	Planilla 5	10.1(1) si no presenta la planilla completa dentro de los 5 días	\$247.850,87	247,85	30/12/2023	25/1/2024	26	\$6.444,10
8	Planilla 5	10.1(a) retraso en la ejecución	\$247.850,87	247,85	8/12/2023	24/12/2023	16	\$3.965,60
9	Planilla 5	10.1 (b) retraso en la ejecución	\$247.850,87	247,85	8/5/2024	27/6/2024	51	\$12.640,35
Total de multas máx 5 % \$ 24.368,49								\$31.275,67

Nota: No se consideró el cálculo de las multas 1, 2 y 3, fueron impuestas por el ex Administrador de contrato.

10. Conclusión

Por lo expuesto, se pone en conocimiento que la obra no está FINALIZADA con retraso en la entrega desde el 08 de mayo de 2024 hasta la presente fecha, es decir tiene 51 días de retraso en la entrega de la obra.

Con base a la revisión de los documentos generados en el proceso de ejecución de la obra, se comunica que los incumplimientos del contratista superan la garantía del fiel cumplimiento del contrato, los cuales se detallan en los puntos 8 y 9.

11. Recomendación

Se sugiere tomar las medidas necesarias ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme los Art. 292 y Art. 293 del RGLSNCP.”;

Que, mediante oficio Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0032-O de 11 de julio de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, señaló al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, lo siguiente: “(...) Estimado Sr. Contratista, toda vez que acorde a lo estipulado en art. 293 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no ha procedido con los descargos y en apego al Debido Proceso, se dá por asentada la multa de \$ 31.275,67”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0324-M de 05 de julio de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, comunicó al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, lo siguiente: “(...) El Equipo de Fiscalización, determina el siguiente cálculo de Multas:

Multa	Nro. de planilla	Clausula incumplida	Monto pendiente por ejecutar	Uno por mil (1x1000)	Desde (fecha)	Hasta (fecha)	Días de retraso	Total
1	Planilla 1	10.1(4)	\$421.423,13	\$421,42	25/08/2023	25/08/2023	1	\$421,42
2	Planilla 2	6.5 IESS	\$4.472,73	\$4,47	03/10/2023	03/10/2023	58	\$259,26
3	Planilla 2	10.1 (a)	\$13.677,73	\$13,68	26/09/2023	30/10/2023	8	\$109,44
4	Planilla 4	6.5 IESS	\$246.948,60	\$246,95	10/06/2024	21/06/2024	12	\$2.963,40
5	Planilla 5	10.1(3) por no disponer del personal	\$246.948,60	\$246,95	29/11/2023	08/12/2023	10	\$2.469,50
6	Planilla 5	10.1(1) no presenta la planilla completa dentro de los 5 días	\$246.948,60	\$246,95	30/12/2023	25/01/2024	26	\$6.420,70
7	Planilla 5	10.1(a) retraso en la ejecución	\$246.948,60	\$246,95	08/12/2023	24/12/2023	16	\$3.951,20
8	Planilla 5	10.1 (6) retraso en la ejecución	\$246.948,60	\$246,95	08/5/2024	21/06/2024	45	\$11.112,75
TOTAL								\$31.275,67

Fuente: Cuadro del Informe No. MIES-CZ5-IF-2024-009

1. ANÁLISIS.

El contrato de obra suscrito por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ing. Eduardo Osorio Chávez estipula en la Cláusula Décima. - MULTAS

Literal “(...) a) El contratista conviene en pagar al MIES, en concepto de multa por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, el uno por mil sobre el monto de las obligaciones que se hallan pendientes de ejecutar a la fecha del incumplimiento, sin el IVA.(...)”.

Las multas han sido aplicadas por incumplimiento de las obligaciones contractuales:

Aplicación Multa uno, cláusula afectada: “(...) 4) Si el contratista no acatare las órdenes de la fiscalización, y/o Administrador del Contrato durante el tiempo que dure este incumplimiento. (...)”

MONTO: \$421,42

Aplicación Multa dos, cláusula afectada: "(...) 6.5. Documentación requerida para el pago de planillas:(...)"; referencia al pago de Planillas de trabajadores ante el IESS, que es un habilitante para gestión de pago.

Notificado con Oficio Nro. MIES-IESPASDII-2023-0036-O del 28 de noviembre de 2023.

MONTO: \$259,26

Aplicación Multa tres, cláusula afectada: "(...) a) El contratista conviene en pagar al MIES, en concepto de multa por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, el uno por mil sobre el monto de las obligaciones que se hallan pendientes de ejecutar a la fecha del incumplimiento, sin el IVA.(...)";

referencia al incumplimiento del monto programado por ejecutar en el cronograma valorado.

MONTO: \$109,44

Las multas anteriores numeradas de la 1 a la 3 se encuentran asentadas por la anterior Fiscalización y Administración de Contrato.

Aplicación Multa cuatro, cláusula afectada: "(...) 6.5. Documentación requerida para el pago de planillas. (...)"; referido al porcentaje de avance físico ejecutado por el Contratista del 7.41%, contrapuesto a lo programado en el Cronograma como 30.47%.

MONTO: \$247,85

Aplicación Multa cinco, cláusula afectada 10.1 "(...) 1) Si no presenta la planilla con todos los documentos habilitantes dentro de los primeros 5 días calendarios de la ejecución mensual de avance de obra."; referido al incumplimiento de adjuntar en el ingreso de la planilla, uno de los habilitantes, estipulados en el Contrato en el literal "(...) e) Pago del IESS/Consolidado de Nomina de Trabajadores/Comprobante de pago IESS/Recibo de Pago o Débito Bancario.(...)".

MONTO: \$4.709,15

Aplicación Multa seis, cláusula afectada: "(...) 3) Si no dispone del personal técnico u operacional mínimo o del equipo de construcción o por el retiro no autorizado de los mismos, lo cual constará en el libro de obra.

(...)” referido a la falta de personal técnico en obra artículo contractual "(...) 3) Si no dispone del personal técnico u operacional mínimo o del equipo de construcción o por el retiro no autorizado de los mismos, lo cual constará en el libro de obra. (...)“

MONTO: \$2.478,50

Aplicación Multa siete, cláusula afectada: "(...) 1) Si no presenta la planilla con todos los documentos habilitantes dentro de los primeros 5 días calendarios de la ejecución mensual de avance de obra.(...)”, referido a la planilla de avance de obra No.5 por no contener los habilitantes de la misma, para tomar como ingresada para su revisión.

MONTO: \$6.444,10

Aplicación Multa ocho, cláusula afectada: "(...) 6) Por la suspensión injustificada o no autorizada de los trabajos.(...)”; retraso en ejecución de rubros de la obras.

MONTO: \$3.965,60

Aplicación Multa nueve, cláusula afectada “Multas” "(...) 6) Por la suspensión

injustificada o no autorizada de los trabajos.(...)”, referencia al no encontrar ejecución de obra desde el 8 de mayo del 2024.

MONTO: \$12.640,35

MONTO TOTAL DE MULTAS \$ 31.275,67

AMPARO DE PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS

La Administración de Contrato hace referencia al Informe de Fiscalización Nro. MIES-CZ5-IF-2024-009, en el cual se detalla cada uno de los incumplimientos y a la documentación que se adjunta mediante link: <https://minube.inclusion.gob.ec/s/3F4fWdyFHqX9go9>

El cálculo se ha realizado discriminando cada una de las obligaciones contractuales que han sido incumplidas en el proceso de la ejecución de la obra, en apego a éste marco legal.

Literales del Contrato MIES-SDII-2023-002

“(...) a. El contratista conviene en pagar al MIES, en concepto de multa por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, el uno por mil sobre el monto de las obligaciones que se hallan pendientes de ejecutar a la fecha del incumplimiento, sin el IVA. (...)”

“(...) b) Será responsabilidad del fiscalizador y del administrador del contrato, establecer el cálculo del valor de las multas con relación a las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar a efectos de su aplicación. (...)”

“(...) c) La multa se aplicará independientemente por cada falta; por cada vez que esta ocurra; y por cada día que se mantenga (...)”

CONCLUSIÓN.

El apego al cumpliendo el Debido Proceso, referente a la aplicación de las multas y acorde al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 293.-sobre el Procedimiento para la imposición de multas al Contratista, pongo en su conocimiento y de ser el caso presente sus argumentos de apelación, en los tiempos establecidos, con lo cual se dará por Asentadas la Multas por un valor de \$ 31.275,6”;

Que, mediante oficio Nro. MIES-IESPASDII-2024-0036-O de 30 de julio de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, notificó al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, lo siguiente: *“(...) A la fecha, no se realiza un nuevo análisis del incumplimiento de la obligación, en razón que no justifico en su debido tiempo y se da por aceptada obligación incumplida, puesto que las mismas fueron detectadas por la Fiscalización y Administración, de ese período y fueron notificadas de manera oportuna cumpliendo el debido proceso, acorde a lo que mandan los artículos 292 y 293 del RGLOSNC.P.; se entiende que los documentos para determinar el incumplimiento fueron determinantes y verificables como la falta del habilitante del pago del IESS y el incumplimiento del cronograma de obras.*

La presente comunicación, cumple con el notificar el recalcule de multa en apego a lo establecido con la Dirección Financiera, que es el siguiente:

Cálculo anterior

NRO. PLANILLA	CLAUSULA INCUMPLIDA	MONTO CONTRACTUAL	MULTA POR DÍA (1X100)	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	DÍAS DE RETRASO	TOTAL DE MULTA
Planilla N° 2	6.5	\$ 4.472,73	\$ 4,47	3/10/2023	29/11/2023	58	\$ 259,42
Planilla N° 2	10	\$13.677,73	\$ 13,68	26/09/2023	3/10/2023	8	\$ 109,44
TOTAL							\$ 368,86

Cálculo actual

Nro. Planilla	Cláusula Incumplida	Monto Programado Planilla 2	Multa Por Día 1 x 1000	Desde Fecha	Hasta Fecha	Días de Retraso	TOTAL MULTA
No 2	6.5	\$ 101.210,06	\$ 101,21	03/10/2023	29/11/2020	58	\$ 5.870,18
No2	10	\$ 101.210,06	\$ 101,21	26/09/2023	03/10/2023	8	\$ 809,68
TOTAL							\$ 6.679,86

Esta multa Notificada, pasa a ser parte de la Liquidación Económica de Obra, tendrá que ser considerada por la actual Fiscalizadora.”;

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN No. MIES-CZ5-IF-2024-012 de 05 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Cesar Antonio Zambrano Vera, Fiscalizador y la Arq. Liliana Zulay Gil Castro, Jefa de Fiscalización, quienes concluyeron y recomendaron, lo siguiente: “(...) 9. *Conclusión.- Por lo expuesto con base a los reportes diarios remitidos por el Ing. Cesar Zambrano fiscalizador, se pone en conocimiento que la obra no está FINALIZADA, es decir tiene 90 días de retraso en la entrega de la obra.*”

El valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. El valor cancelado es de \$276.658,17, lo que corresponde al 56,77% con respecto al valor total del contrato.

El valor de inversión del Contratista es de \$222.113,96, es decir un Avance Físico del 45,57% en función a las cantidades ejecutadas por el contratista.

La diferencia de valores cancelados con respecto a la Inversión del Contratista es de \$54.544,21.

Es importante indicar que la fiscalización descontó las cantidades observadas en la devolución de la planilla 4, por no contar con la justificación del contratista hasta la presente fecha.

10. Recomendación

Se sugiere en su calidad de máxima autoridad del contrato, tomar las medidas necesarias ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Ing. Javier Eduardo Chávez contratista conforme la normativa legal vigente.”;

Que, mediante oficio Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0042-O de 07 de agosto de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, señaló al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, lo siguiente: “(...) *Toda vez que se ha cumplido el debido proceso; se notifica el ASENTAMIENTO del recalcu de la multa del Contrato MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023acorde a lo detallado en el oficio MIES-IESPASPDI-2024-0036-O (...);*”

Que, mediante INFORME ECONOMICO-FINANCIERO Nro. MIES-DF-01-2024 de 12 de agosto de 2024, elaborado por la Ing. Karina López, Contadora General, apronado por la Mgs. Andrea Gonzalon, Directora Financiera, quienes señalaron, parte pertinente: "(...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO: DESCRIPCIÓN: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES

CÓDIGO DE CONTRATO	COTO-MIES-005-2023
PROVEEDOR	OSORIO CHAVEZ JAVIER EDUARDO
RUC	0927832816001
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 de junio de 2023
MONTO DEL CONTRATO	\$ 487,369.74

Una vez analizada la información que reposa en el sistema integrado de gestión financiera eSIGEF, en el año 2023 se evidencia que se ha realizado un anticipo con CUR contable Nro. 108400249 de fecha 19 de julio de 2023 por un valor de USD 243,684.87 y acredita por el Ministerio de Economía y Finanzas el 27 de julio de 2023.

Con memorando Nro. MIES-IESPASPDI-2023-1741-M, solicitan el pago de la planilla Nro. 1 correspondiente al periodo del 28 de julio al 27 de agosto 2023, mismo que se procesó con CUR 111412622 de fecha 09 de enero de 2024 y acredita por el Ministerio de Finanzas el 26 de febrero de 2024 de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL PRESUPUESTARIO (MONTO DE GASTO)	65,946.61
(+) IVA	7,913.59
(=) SUB - TOTAL	73,860.20
(-) RETENCIONES IVA	7,913.59
(-) RETENCION 1% IR SERVICIOS	1,154.07
(-)AMORTIZACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	32,973.31
(-)MULTAS Y MORAS A CONTRATISTAS	421.42
(=) TOTAL A PAGAR	31,397.81

4. CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes expuestos, me permito informar que se ha cancelado por esta Cartera de Estado el valor de USD 275,082.68 mismo que se describe en el siguiente cuadro resumen:

DESCRIPCIÓN	DATOS	AMORTIZACION DE ANTICIPO 50%	VALORES CANCELADOS (con deducciones)
Monto del contrato	487,369.74		
Valor del anticipo 50%		243,684.87	243,684.87
(-) Pago realizado por Planilla Nro. 1	65,946.61	32,973.31	31,397.81
TOTAL	421,423.13	210,711.56	275,082.68

Que, mediante memorando Nro. MIES-IESPASDII-2024-0393-M de 13 de agosto de 2024, suscrito por la Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, dirigido a la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, quien señalo en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) 1. ANÁLISIS.- *El Proyecto IESPASDII, es Patrocinado por la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, por lo cual su misión fundamental es la Atención Integral a las niñas y niños de 12 a 36 meses, inidacadas en el Acurdo 030 como “(...) Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar.(...)”, énfasis agregado.*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 8.- expresa “(...) Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio, efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.(...)”, énfasis agregado, ante lo cual y en apego a la .

En base a esto precedentes y tomando en cuenta que el Proyecto IESPASDII, ejecuta Centros de Desarrollo Infantil en zonas vulnerables, esta Gerencia y Administración de Contrato gestionó la figura Legal que pueda mantener vigente el compromiso del Contratista para la culminación de la obra y poder cumplir con el Derecho de brindar la atención Integral a las niñas y niños; así se procede con la Prórroga con Efecto Retroactivo, emitida mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MIES-SDII-2024-002, que amplió la finalización del Contrato N° MIES-SDII-2023-002 - CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023 DEL PROCESO DE COTIZACIÓN DE OBRAS PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”, desde el 25 de diciembre el 2023 hasta el 7 de mayo del 2024, fecha en la cual el Contratista Ing. Javier Osorio Chávez, tenía que entregar la obra culminada al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Mediante correos Institucionales de la Arq. Zulay Gil Jefa de Fiscalización se indica que, el Ing. César Zambrano Vera, en su calidad de Residente de Fiscalización del MIES, acude de manera constante a inspeccionar el sitio de la obra en la ciudad de La Libertad sector Los Girasoles y que desde el cumplimiento del plazo Prorrogado de entrega, no ha podido evidenciar ninguna actividad laboral, así mencionado en sus informes de novedades.

Mediante visita Técnica a la obra de construcción del Centro de Desarrollo Infantil Emblemático en el Sector de Los Girasoles los días lunes 10 y martes 11 de junio del 2024, en la cual participaron el Contratista Ing. Eduardo Osorio, la Arq. Zulay Gil-Jefa de Fiscalización; Ing. César Zambrano-Residente de Fiscalización como actores principales del Contrato y el Superintendente de Obra Arq. Juan Bautista Rodríguez y el Analista del Proyecto Arq. Klever Torres, en el cual se pudo corroborar lo informado por el Residente de Fiscalización, que es el abandono de trabajos en la obra, que se manifiesto en la falta de obreros, oficina sin equipamiento.

Mediante Memorando Nro. MIES-CZ-5-2024-7871-M de fecha 21 de junio de 2024, la Arq. Liliana Zulay Gil, como Jefe del Equipo de Fiscalización remite el informe MIES-CZ5-IF-2024-00 exponiendo de manera detallada el cálculo de

multas por incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, las mismas que ascienden a \$31.275,67 Mediante documento Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0324-M, de fecha 05 de julio de 2024, en calidad de Administrador, se pone en conocimiento al Sr. Ing Javier Eduardo Osorio Chávez, el cálculo de multas del contrato y se finaliza indicando "(...) pongo en su conocimiento y de ser el caso presente sus argumentos de apelación, en los tiempos establecidos, con lo cual se dará por Asentadas la Multas por un valor de \$ 31.275,67 (...)", una vez ha tenido el descargo del Contratista.

Mediante Oficio Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0032-O, de fecha 11 de julio de 2024, se Notifica al Sr. Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez asentamiento de la Multa puesta en conocimiento con el documento MIES-IESPASPDI-2024-0324-M, de fecha 05 de julio de 2024.

Mediante Memorando Nro. MIES-CZ-5-2024-8898-M de fecha 09 de julio de 2024, la Arq. Zulay Gil expone adjunta el Informe MIES-CZ5-IF-2024-011, en el cual explica en sus conclusiones:

"(...) Por lo expuesto con base a los reportes diarios remitidos por el Ing. Cesar Zambrano fiscalizador, se pone en conocimiento que la obra no está FINALIZADA, es decir tiene 63 días de retraso en la entrega de la obra.

El valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. (...)", énfasis agregado.

Mediante Oficio Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0036-O, de fecha 30 de julio de 2024, la Administración del Contrato informa al Ing. Eduardo Osorio el recalcule de las dos multas impuestas en la Planilla de avance de obra No.2 y sus razones para cumplimiento del debido proceso, según el siguiente detalle.

Nro. Planilla	Cláusula Incumplida	Monto Programado Planilla 2	Multa Por Día 1 x 1000	Desde Fecha	Hasta Fecha	Días de Retraso	TOTAL MULTA
No 2	6.5	\$ 101.210,06	\$ 101,21	03/10/2023	29/11/2020	58	\$ 5.870,18
No2	10	\$ 101.210,06	\$ 101,21	26/09/2023	03/10/2023	8	\$ 809,68
						TOTAL	\$ 6.679,86

Así también en el mismo memorando se deja expresado "(...) Esta multa Notificada, pasa a ser parte de la Liquidación Económica de Obra, tendrá que ser considerada por la actual Fiscalizadora. (...)"

Mediante Oficio Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0042-O de fecha 07 de agosto de 2024, la Administración de Contrato procede con el asentamiento de la multa indicada en el Oficio Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0036-O, la misma que pasará a ser parte de la Liquidación Final.

ESTADO DE POLIZAS

*Póliza de Buen Uso de Anticipo - renovada hasta el 30 de octubre
Póliza Fiel Cumplimiento de Contrato - renovada hasta el 30 de octubre*

CONCLUSIÓN.

1.En calidad de Administrador del Contrato, se puede evidenciar la falta de

cumplimiento del Contratista con la obligación contractuales de entrega de obra; así como Gerente del Proyecto se ve la afectación que tendrán las niñas y niños, si no se toman medidas para garantizar la atención pronta con el servicio de desarrollo infantil.

2.El contratista ha recibido del MIES los siguientes valores: Anticipo 243.684,87; Planilla No1 \$ 32.973,31 que suman un total de \$ 276.658,17 ; valor del contrato \$ 487.369,74

3. Esta Administración en el único afán de precautelar el interés superior de las niñas y niños vulnerables del sector Los Girasoles, ha analizado y aceptado en el marco de la legalidad, los planteamientos del Contratista de otorgar plazos para la entrega de la obra, sin embargo desde el 8 de mayo, que se cumple la Prórroga con Efecto Retroactivo, NO se ha tenido una comunicación sobre la entrega del Centro de Desarrollo Infantil Integral y el abandono total de los trabajos y gestión para la culminación por parte del Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez; ante lo cual se ha recomendado el inicio del proceso de Terminación Unilateral, que le permita al MIES poder entregar el Servicio de Desarrollo Infantil Integral y la alimentación adecuada a sus beneficiarios.

4.En apego a la normativa legal estipulada en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, expuesta en el presente documento, en calidad de Administrador se RECOMIENDA la NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023 al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez por incumplimiento en la entrega de la obra, estipulada en el RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MIES-SDII-2024-002 PRORROGA DE PLAZO CONTRACTUAL CON EFECTO RETROACTIVO, sin tomar en cuenta el perjuicio en la afectación a las niñas y niños vulnerables de la ciudad de La libertad, que han dejado de percibir la atención del Servicio de Desarrollo Infantil Integral.”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SDII-2024-0943-M de 14 de agosto de 2024, la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral notificó al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, lo siguiente: “(...) Esta Subsecretaria, en base a sus Atribuciones y Responsabilidades, en apego al literal “(...) b. Evaluar los resultados de la política pública; así como, la calidad de los servicios de desarrollo infantil integral, sus modelos de gestión, planes, programas y proyectos; (...)”, tomará las decisiones necesarias para precautelar y atender de manera eficiente y eficaz en tiempo y calidad de servicio a la población infantil vulnerable de manera general; y en este caso, de manera específica a las niñas y los niños de 12 a 36 meses en condiciones de vulnerabilidad del sector de Los Girasoles en el cantón La Libertad, que están siendo afectados, al no tener el servicio de Desarrollo Infantil Integral previsto en la infraestructura que se encontraba en ejecución, que les permita alcanzar el desarrollo cognitivo, como inversión personal de su futuro, sus hogares y de la comunidad.

*En este contexto y tomando en cuenta el **Interés Superior de las niñas y niños** del sector Los Girasoles, Sr. Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, procedo en base del Art. 95.-“Notificación y Trámite” de la LOSNCP, adjunto y pongo en su conocimiento los informes del Administrador, Fiscalizadora y Dirección Financiera, con el fin de garantizar el debido proceso, para sus descargos que crea ser asistido, previo a proceder con la **Terminación Unilateral del CONTRATO** MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO:*

COTO-MIES-005-2023.

Se indica que desde la fecha del presente Oficio correrán los (10) diez días término (laborables), para cumplimiento del Art. 95 de norma ut supra”;

- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SDII-2024-1003-M de 29 de agosto de 2024, la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, solicitó al Mgs. Douglas Alexander Morales Piedra, Coordinador Zonal 5; Mgs. María Fernanda Guamán Indacochea, Directora Distrital Salinas; Lcda. Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana; Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, Arq. Liliana Zulay Gil Castro, Analista de Infraestructura Zonal e Ing. César Antonio Zambrano Vera, Analista de Infraestructura Distrital, lo siguiente: *“(...) Cumplido el plazo legalmente estipulado, y con la finalidad de Sentar Razón sobre este Proceso; solicito se informe a esta Subsecretaría si el Ingeniero Javier Eduardo Osorio Chávez con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0927832816001, por sus propios derechos o representado por un tercero, ha realizado el ingreso de documentación de descargo sobre este proceso, exclusivo, de Terminación Unilateral del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023, entre el 14 de agosto del 2024 y el 28 de agosto del 2024. La información se solicita de la manera más comedida, sea entregada hasta el día viernes 30 de agosto del 2024 a las 16:00”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CZ-5-2024-11341-M de 30 de agosto de 2024, el Mgs. Douglas Alexander Morales Piedra, Coordinador Zonal 5, comunicó a la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, lo siguiente: *“(...) Dando respuesta a su solicitud, informo que se realizó la búsqueda de la documentación dentro del Sistema Documental Quipux, sobre el ingreso de documentación de descargo en cuanto a la Terminación Unilateral del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023, entre el 14 de agosto del 2024 y el 28 de agosto del 2024, en este sentido se verifica que no hay ingreso de documentación por parte del Sr. Javier Eduardo Osorio Chávez”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CZ-5-2024-11316-M de 30 de agosto de 2024, la Arq. Liliana Zulay Gil Castro, Analista de Infraestructura Zonal, comunicó a la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, lo siguiente: *“(...) se informa que el Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0927832816001, por sus propios derechos o representado por un tercero, no ha realizado el ingreso de documentación de descargo sobre este proceso, exclusivo, de Terminación Unilateral del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023, entre el 14 de agosto del 2024 y el 28 de agosto del 2024.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-DM-DGDAC-2024-0880-M de 30 de agosto de 2024, la Lcda. Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, comunicó a la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral; Mgs. Douglas Alexander Morales Piedra, Coordinador Zonal 5; Mgs. María Fernanda Guamán Indacochea, Directora Distrital Salinas; Lcda. Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana; Mgs.

Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2; Arq. Liliana Zulay Gil Castro, Analista de Infraestructura Zonal e Ing. César Antonio Zambrano Vera, Analista de Infraestructura Distrital, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, una vez que se realizó la búsqueda de la documentación dentro del Sistema Documental Quipux, con los parámetros de búsqueda establecidos; es decir, entre el 14 al 28 de agosto de 2024, Ingeniero Javier Eduardo Osorio Chávez, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0927832816001, se verifica que no existe ingreso de documentación por parte del ciudadano indicado.*”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-5-DDSAL-2024-9343-M de 02 de septiembre de 2024, el Ing. César Antonio Zambrano Vera, Analista de Infraestructura Distrital, comunicó a la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, lo siguiente: “(...) *Ante lo expuesto, se informa que No existe ingreso de documentación por parte del sr. Contratista Ingeniero Javier Eduardo Osorio Chávez con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0927832816001 respecto al proceso de Terminación Unilateral del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”-CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023, entre el 14 de agosto del 2024 y el 28 de agosto del 2024.*”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SDII-2024-1023-M de 04 de septiembre de 2024, la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, comunicó al Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, lo siguiente: “(...) *Con este antecedente, Sr. Administrador del Contrato MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”, sumado a su respuesta, se puede evidenciar que la Institución no ha recibido documentación de descargo del Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez, respecto al proceso iniciado de Terminación Unilateral del Contrato que nos convoca; con lo cual solicito su pronunciamiento respecto de continuar con el proceso, para lo cual solicito a usted la liquidación financiera y contable por parte de fiscalización, en base al avance real de obra, presupuesto invertido conforme a la ejecución del contratista en base a las obligaciones contractuales, el mismo que tiene que tener relación con los reportes de fiscalización puestos en nuestro conocimiento, posterior su análisis y el Informe de viabilidad Jurídica emitido por la Coordinación General Jurídica, con el fin de proceder con la solicitud de emisión de la resolución de terminación unilateral y así poder notificar al contratista y la publicación correspondiente en el SERCOP.*”;

Que, mediante INFORME DE FISCALIZACION Nro. MIES-CZ5-IF-2024-013, elaborado por el Ing. César Antonio Zambrano Vera, Fiscalizadora de obra y revisado por la Arq. Liliana Zulay Gil Castro, Jefa de Fiscalización, quienes suscribieron el 15 y 16 de septiembre, respectivamente, y concluyeron y recomendaron, lo siguiente: “(...) *B. EVALUACIÓN DEL AVANCE FÍSICO, ECONÓMICO Y MULTAS EN FUNCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA*

Análisis del estado del proyecto desde el punto de vista económico y del avance físico, respaldado por los cálculos correspondiente. // Se procedió a realizar la revisión de los rubros ejecutados, cuantificando las cantidades realizadas en el lugar de la obra, existiendo observaciones en determinados rubros por lo cual se corrigieron los anexos de volúmenes.

Los rubros modificados están suscritos y aprobados por el fiscalizador actual Ing. César Zambrano sin embargo los rubros que no tienen observaciones se mantiene la suscripción y aprobados de la ex fiscalización Arq. Nicole Matias.

B.1. AVANCE FÍSICO

PLANILLA	PORCENTAJE EJECUTADO
PLANILLA # 1	13.53%
PLANILLA DE LIQUIDACIÓN	32.40%
AVANCE FÍSICO TOTAL DE LA OBRA	45.93%

B.2. AVANCE ECONÓMICO

NRO. PLANILLA	VALOR EJECUTADO	%
Planilla 1	\$ 65.946,60	13.53%
Planilla de Liquidación	\$ 157.905,03	32.40%
AVANCE ECONÓMICO TOTAL DE LA OBRA	\$ 223.851,63	45.93%

B.3. VALORES PAGADOS EN RELACIÓN A LA INVERSIÓN

MONTO DEL CONTRATO: \$ 487.369,74			
VALORES PAGADOS		INVERSIÓN DEL CONTRATISTA	
DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
ANTICIPO:	\$ 243.684,87	PLANILLA DE AVANCE # 1	\$ 65.946,60
PLANILLA DE AVANCE #1:	\$ 32.973,31	PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:	\$ 157.905,03
TOTAL	(A) \$276.658,17	TOTAL	(B) \$ 223.851,63
% TOTAL	56.77%	% TOTAL	45.93%
DIFERENCIA DE VALORES PAGADOS - INVERSIÓN		(A)-(B) \$ -52.806,54	

Con este detalle se rectifica lo especificado en el literal 7.3 del informe No. MIES-CZ5-IF-2024-012 de fecha 05 de agosto de 2024.

B.4. MULTAS

El Ing. Javier Osorio Chávez contratista incumplió las obligaciones contractuales, por lo cual se detalla lo siguiente:

Mediante memorando Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0324-M 05 de julio de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña Administrador de contrato notifica la multa al Javier Eduardo Osorio Chávez por \$ 31.275,67.

Mediante oficio Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0032-O de fecha 11 de julio de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña Administrador de contrato impone la multa al Javier Eduardo Osorio Chávez por \$ 31.275,67.

Mediante oficio Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0036-O 30 de julio de 2024 el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña Administrador de contrato notifica la multa al Javier Eduardo Osorio Chávez por \$ 6.679,86.

Mediante oficio Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0042-O de fecha 07 de agosto de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña Administrador de contrato impone la multa al Javier Eduardo Osorio Chávez por \$ 6.679,86.

Por lo expuesto se detalla el siguiente cuadro:

Multa	Nro. de planilla	Clausula incumplida	Monto pendiente por ejecutar	Uno por mil (1x1000)	Desde (fecha)	Hasta (fecha)	Días de retraso	Total
1	Planilla 1	10.1(4)	\$421.423,13	\$421,42	25/08/2023	25/08/2023	1	\$421,42
2	Planilla 2	6.5 IESS	\$ 101.210,06	\$ 101,21	03/10/2023	29/11/2020	58	\$ 5.870,18
3	Planilla 2	10.1 (a)	\$ 101.210,06	\$ 101,21	26/09/2023	03/10/2023	8	\$ 808,68
4	Planilla 4	6.5 IESS	\$246.948,60	\$246,95	10/06/2024	21/06/2024	12	\$2.963,40

5	Planilla 5	10.1(3) por no disponer del personal	\$246.948,60	\$246,95	29/11/2023	08/12/2023	10	\$2.469,50
6	Planilla 5	10.1(1) no presenta la planilla completa dentro de los 5 días	\$246.948,60	\$246,95	30/12/2023	25/01/2024	26	\$6.420,70
7	Planilla 5	10.1(a) retraso en la ejecución	\$246.948,60	\$246,95	08/12/2023	24/12/2023	16	\$3.951,20
8	Planilla 5	10.1 (6) retraso en la ejecución	\$246.948,60	\$246,95	08/5/2024	21/06/2024	45	\$11.112,75
							TOTAL	\$34.018,83

Nota: En cuanto al cálculo de la multa 2 y 3 se debe dar cumplimiento al Art. 71 de la LOSNCP y 292 del Reglamento a la LOSNCP.

C. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

El objeto del contrato contempla la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023, ubicado en La Libertad, Provincia de Santa Elena.

El plazo contractual es de 150 días de acuerdo a la orden de inicio en la cual consta como fecha de finalización 24 de diciembre de 2023.

Mediante Resolución Administrativa Nro. MIES-SDII-2024-002 se otorgó prórroga con efecto retroactivo desde el 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de mayo de 2024, con fundamento en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo y 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Mediante memorando Nro. MIES-SDII-2024-0943-M de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Mgs. Giovanna Paola Ubidia Burbano SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL dirigido al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez en el cual comunica la Terminación Unilateral del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023.

C.1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD

En cuanto a las especificaciones esta Fiscalización no pudo verificar la metodología de trabajo, ya que la designación fue posterior a los periodos en el que ejecutaron el mismo, sin embargo, se verificó los rubros ejecutados cuantificables, cumplimiento con las especificaciones técnicas en la utilización de los materiales para el cumplimiento del contrato.

(...) E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Es importante indicar que las cantidades de los rubros ejecutados en el periodo desde el 27 de agosto de 2024 hasta el 25 de septiembre de 2024, fueron aprobados en el plazo correspondiente mediante memorando Nro. MIES-CZ-5-DDSAL-2023-15265-M de fecha 8 de diciembre de 2023 por la Arq. Nicole Matías ex Fiscalizadora y Ing. Pavlov Cáceres Aucatoma ex Administrador de contrato mediante memorando

Nro. MIES-IESPASPDI-2023-0512-M de fecha 11 de diciembre de 2023 y del periodo 26 de septiembre de 2024 hasta el 25 de octubre de 2024 fueron aprobados con memorando Nro. MIES-CZ-5-2024-8769-M de fecha 05 de julio de 2024 por la Arq. Liliana Zulay Gil Castro Jefa de Fiscalización, de los cuales esta fiscalización realizó la verificación de cantidades obteniendo como resultado la corrección de varios anexos de volúmenes, los mismos que se adjuntan con la actualización de la firma de responsabilidad, los rubros sin observaciones se adjuntan con la firma de responsabilidad de la fiscalización del periodo de ejecución de los trabajos.

Se deja constancia que esta fiscalización no intervino en las actividades de ejecución de obra y desde la designación no se ha reportado avances, es decir se realizó la revisión y cuantificación de rubros cuantificables ya ejecutados en los periodos antes descritos.

Además, se concluye que en la revisión de los expedientes de la anterior fiscalización, en donde no se evidenció el ingreso de documentación formal respecto a los incrementos de cantidades debidamente autorizadas por la ex fiscalización y aprobados por el ex administrador de contratos tal como lo menciona el literal g. de la Cláusula Décima Tercera.- Otras Obligaciones de Contratista del contrato N° MIES-SDII-2023-002 "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES", sin embargo se realizó las inspecciones en el lugar de obra para la cuantificación de los incrementos de cada rubro, según sus especificaciones técnicas, para que con ello sean consideradas en la Planilla de Liquidación Final.

Se impusieron multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuanto a las multas del periodo desde el 27 de agosto de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023 se sugiere dar cumplimiento al artículo 71 de la LOSNCP y 292 del Reglamento a la LOSNCP.

El avance físico de la obra es del 45.93% y económico del \$ 223.851,63 menor al valor pagado del anticipo del 50%, es decir el Ing. Javier Osorio contratista ejecutó menos \$ 52.806,53.

Una vez analizados los documentos existentes, cantidades constatadas en obra y revisados por la fiscalización, APRUEBA a entera satisfacción la planilla de liquidación, de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA	
DESCRIPCION	VALOR
(A) Valor de liquidación	\$ 157.905,03
(B) Descuento del 50% del anticipo	\$ 210.711,56
(C) Multas	\$ 34.018,83
TOTAL A DEVOLVER por el contratista (A-B-C)	\$ - 86.825,36

(Las retenciones tributarias son responsabilidad de la Dirección Financiera del MIES).

Para lo cual se adjunta la planilla de liquidación debidamente firmada, donde se incluyen los anexos de volúmenes de obra y demás documentación que forman parte de la misma, por lo que solicito su revisión y aprobación para que se continúe con el trámite pertinente de liquidación del contrato.”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0458-M de 17 de

septiembre de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, solicitó al Ab. Hugo Fabricio Landívar Orellana, Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) 1. ANÁLISIS.- El Proyecto IESPASDII, es Patrocinado por la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, por lo cual su misión fundamental es la Atención Integral a las niñas y niños de 12 a 36 meses, indicadas en el Acurdo 030 como “(...) Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar.(...)”, énfasis agregado.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 8.- expresa “(...) Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio, efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.(...)”, énfasis agregado, ante lo cual y en apego a la .

En base a esto precedentes y tomando en cuenta que el Proyecto IESPASDII, ejecuta Centros de Desarrollo Infantil en zonas vulnerables, esta Gerencia y Administración de Contrato gestionó la figura Legal que pueda mantener vigente el compromiso del Contratista para la culminación de la obra y poder cumplir con el Derecho de brindar la atención Integral a las niñas y niños; así se procede con la Prórroga con Efecto Retroactivo, emitida mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MIES-SDII-2024-002, que amplió la finalización del Contrato N° MIES-SDII-2023-002 - CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023 DEL PROCESO DE COTIZACIÓN DE OBRAS PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”, desde el 25 de diciembre del 2023 hasta el 7 de mayo del 2024, fecha en la cual el Contratista Ing. Javier Osorio Chávez, tenía que entregar la obra culminada al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Mediante correos Institucionales de la Arq. Zulay Gil Jefa de Fiscalización se indica que, el Ing. César Zambrano Vera, en su calidad de Residente de Fiscalización del MIES, acude de manera constante a inspeccionar el sitio de la obra en la ciudad de La Libertad sector Los Girasoles y que desde el cumplimiento del plazo Prorrogado de entrega, no ha podido evidenciar ninguna actividad laboral, así mencionado en sus informes de novedades.

Mediante visita Técnica a la obra de construcción del Centro de Desarrollo Infantil Emblemático en el Sector de Los Girasoles los días lunes 10 y martes 11 de junio del 2024, en la cual participaron el Contratista Ing. Eduardo Osorio, la Arq. Zulay Gil-Jefa de Fiscalización; Ing. César Zambrano-Residente de Fiscalización como actores principales del Contrato y el Superintendente de Obra Arq. Juan Bautista Rodríguez y el Analista del Proyecto Arq. Klever Torres, en el cual se pudo corroborar lo informado por el Residente de Fiscalización, que es el abandono de trabajos en la obra, que se manifiesta en la falta de obreros, oficina sin equipamiento.

Mediante Memorando Nro. MIES-CZ-5-2024-8898-M de fecha 09 de julio de 2024, la Arq. Zulay Gil expone adjunta el Informe MIES-CZ5-IF-2024-011, en el cual explica en sus conclusiones: “(...) Por lo expuesto con base a los reportes diarios remitidos por el Ing. Cesar Zambrano fiscalizador, se pone en conocimiento que la obra no está FINALIZADA, es decir tiene 63 días de retraso en la entrega de la obra.

El valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. (...)", énfasis agregado.

Mediante Memorando Nro. MIES-CZ-5-2024-12047-M de fecha 13 de septiembre de 2024, la Arq. Zulay Gil, como líder del Equipo de Fiscalización, remite el INFORME DE FISCALIZACIÓN Nro. MIES-CZ5-IF-2024-013, en cual realiza la siguiente liquidación económica.

NRO. PLANILLA	VALOR EJECUTADO	%
Planilla 1	\$ 65.946,60	13.53%
Planilla de Liquidación	\$ 164.735,89	33.80%
AVANCE ECONÓMICO TOTAL DE LA OBRA	\$ 230.682,49	47.33%

MONTO DEL CONTRATO:		\$ 487.369,74	
VALORES PAGADOS		INVERSIÓN DEL CONTRATISTA	
DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
ANTICIPO:	\$ 243.684,87	PLANILLA DE AVANCE # 1	\$ 65.946,60
PLANILLA DE AVANCE #1:	\$ 32.973,31	PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:	\$ 164.735,89
TOTAL	(A) \$276.658,17	TOTAL	(B) \$ 230.682,49
% TOTAL	56.77%	% TOTAL	47.33%
DIFERENCIA DE VALORES PAGADOS - INVERSIÓN	(A)-(B) \$ -45.975,67		

Del cuadro, elaborado por el Equipo de Fiscalización, se puede observar que el Contratista tiene por devengar \$ 45.975, 67 ESTADO DE POLIZAS.-

*Póliza de Buen Uso de Anticipo - renovada hasta el 30 de octubre
Póliza Fiel Cumplimiento de Contrato - renovada hasta el 30 de octubre*

CONCLUSIÓN.

1. En calidad de Administrador del Contrato, se puede evidenciar la falta de cumplimiento del Contratista con la obligación contractuales de entrega de obra; así como Gerente del Proyecto se ve la afectación que tendrán las niñas y niños, si no se toman medidas para garantizar la atención pronta con el servicio de desarrollo infantil.

2. Esta Administración, ha realizado las acciones legales para que el Contratista pueda culminar la obra, sin embargo el Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez no ha dado muestras de avances en la ejecución de la misma, ante lo cual se inició del proceso de Terminación Unilateral, que le permita al MIES poder contar con la infraestructura y entregar el servicio de desarrollo infantil integral.

3. En apego a la normativa legal estipulada en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, expuesta en el presente documento, en calidad de Administrador se recomendó a la Srta. Subsecretaria EL INICIO DEL PROCESO LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO MIES-SDII-2023-002 "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES"- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023 al Ing.

Javier Eduardo Osorio Chávez por incumplimiento en la entrega de la obra, estipulada en el RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MIES-SDII-2024-002 PRORROGA DE PLAZO CONTRACTUAL CON EFECTO RETROACTIVO. Así también se deja asentado, que la Institución, podrá tomar en cuenta el perjuicio en la afectación a las niñas y niños vulnerables de la ciudad de La libertad, que han dejado de percibir la atención del Servicio de Desarrollo Infantil Integral

PETICIÓN CONCRETA

En este contexto, respecto de lo actuado en el proceso de Terminación Unilateral del Contrato de CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”, estimado Sr. Coordinador de Asesoría Jurídica, solicito se evalúe lo actuado y se remita un Informe de Pertinencia Legal, que permita recomendar a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral el continuar con los actos Subsecuentes”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-IESPASDII-2024-0483-M, de 01 de octubre de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, señaló al Abg. Luis Agustín Cervantes Díaz, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Estimado Director en base a la reunión mantenida con su persona, sobre el seguimiento de la petición del informe de viabilidad jurídica, para el proceso de terminación unilateral al Ing. Javier Eduardo Osorio Chávez contratista de la obra de construcción del Centro de Desarrollo Infantil CDI Emblemático, ubicado en la provincia de Santa Elena en el cantón la Libertad los Girasoles, solicitado anteriormente, de acuerdo a su petición de materialización del memorando N°MIES-SDII-2024-0943-M de fecha 14 agosto del 2024 y notificaciones de la intención de terminación con el fin de advertirle de acuerdo al art 95 de la LOSNCP, otorgando el termino de 10 días termino señalando el incumplimiento incurrido por el contratista, para su justificación en el término concedido.*

Me permito adjuntar las materializaciones, realizadas en la Notaria Cuadragésima Quinta del Cantón de Quito, del sistema oficial de gestión documental QUIPUX y el correo electrónico Zimbra institucional MIES del personal del proyecto IESPASDII, con el objetivo de evidenciar que si se realizó la notificación en legal y debida forma respetando el debido proceso y así utilizar como parte del expediente para la resolución final de terminación unilateral y sus consecuencias.”;

Que, mediante oficio JEOC-0020-2024 de 2 de octubre de 2024, el Ing. Javier Osorio, Contratista de la Obra, se dirigió al Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Administrador del contrato, en los siguientes términos: *“Yo JAVIER EDUARDO OSORIO CHAVEZ con RUC 0927832816001 contratista del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES, informo que la obra en los actuales momentos no tiene guardianía, que nunca existió como rubro dentro del proyecto; pero sin embargo dentro de la ejecución del mismo se tuvo guardián en obra.*

No existe guardianía en la obra desde la notificación de intención de terminación de contrato unilateral en base al Memorando Nro. MIES-SDII-2024-0943-M, con fecha 14 de agosto del 2024”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-1020-M de 08 de octubre de 2024, la Mgs. Geovanna Carolina Quinteros Zambrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada, remitió el informe jurídico al Mgs. Gair Paúl

Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, en el que concluyó y recomendó, lo siguiente: "(...) CONCLUSIÓN.- Una vez revisada y analizada la documentación anexa a este informe, en cuanto a las actuaciones administrativas realizadas, con la cual se dio inicio al procedimiento de terminación unilateral de contrato, acorde con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en el presente caso, se puede establecer jurídicamente que se ha cumplido con el artículo 95 de La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 76 y 82, respectivamente, de la Constitución de la República del Ecuador.

Al no haber existido elementos de descargo o remediado el incumplimiento, por parte del contratista, la entidad contratante, puede entender, como un reconocimiento de la verdad, la aceptación de los hechos y las consecuencias que se hacen alusión en la notificación y los informes adjuntos a la misma, por parte del contratista.

Además, el administrador del contrato, posee la obligación reglada prescrita en el artículo 70 LOSNCP y artículo 295 y 303 de su Reglamento General, de administrar cabalmente sus contratos y realizar las actuaciones que correspondan para obtener la eficacia contractual, por lo que, deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del instrumento contractual, en apego a la normativa legal vigente.

Los aspectos de carácter técnico, administrativo y financiero, son responsabilidad de los servidores públicos que los suscribieron, de acuerdo a sus competencias, ante lo cual ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica no puede pronunciarse al respecto.

RECOMENDACIÓN

De continuarse con el proceso de terminación unilateral de contrato, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación dispone que, en la resolución se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato, ante lo cual, el Administrador del contrato debe presentar al delegado de la máxima autoridad del MIES un informe general, que contenga todos los aspectos fácticos con sus debidos respaldos, incluidos los informes técnicos, financieros y contables, conforme lo arriba señalado, además de la recomendación o no sobre la terminación unilateral de contrato.

El presente informe, se la realizó en base a la normativa legal vigente y antecedente de la información proporcionada; no es de carácter vinculante, conforme lo determinan los artículos 120 y 122 del Código Orgánico Administrativo.

Que, mediante memorando Nro. MIES-IESPASDII-2024-0503-M de 09 de octubre de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, solicitó al Mgs. Douglas Alexander Morales Piedra, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, lo siguiente: "(...) CONCLUSIÓN Y PEDIDO.- En base al INFORME DE FISCALIZACIÓN Nro. MIES-CZ5-IF-2024-013; Pronunciamiento de Pertinencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica MIES-CGAJ-2024-1020-M; Informes de Administrador de Contrato MIES-IESPASDII-2024-0393-M y MIES-IESPASDII-2024-0458-M; y habiendo cumplido el Debido Proceso para el descargo y defensa del Contratista del Ing. Javier Osorio Chávez, en calidad de Administrador de Contrato se RATIFICA el pedido de Proceder con la Terminación Unilateral del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS

GIRASOLES”, y SOLICITA a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral representada por el Mgs, Douglas Aexander Morales Piedra, en su calidad de Representante de la Máxima Autoridad, proceder con el pedido de la elaboración de la RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL ante la Coordinación de Asesoría Jurídica, que dará paso a las acciones posteriores estipuladas en la Normativa Legal Vigente”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SDII-2024-1176-M de 13 de octubre de 2024, el Sr. Douglas Alexander Morales Piedra, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, solicitó a la Mgs. Geovanna Carolina Quinteros Zambrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada, lo siguiente: *“Toda vez que, acorde a la normativa vigente citada por el Administrador de Contrato, los mismos que evidencia su actuación oportuna y diligente, precautelando los intereses institucionales, en los informes que menciona en el memorando MIES-IESPASPDI-2024-0503-M, revisada y emitido el informe que permite proceder con el Proceso que se convoca en el presente documento, se ACEPTA la recomendación del Mgs. Paúl Carvajal, con lo cual procedo a solicitar a usted Mgs. Geovanna Carolina Quinteros Zambrano, en su calidad de COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, (Encargada), elaborar la RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”, en base a las Normas, Reglamentos y marco jurídico vigentes y establecidos para este tipo de procesos.”;*

Que, mediante memorando Nro. Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0515-M de 17 de octubre de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, realizó un alcance al memorando Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0503-M de fecha 09 de octubre de 2024 y solicitó al Sr. Douglas Alexander Morales Piedra, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, lo siguiente: *“(…) sobre la aclaración a que numero de contrato, es al que se refiere que se solicita la terminación unilateral, al cual se solicitó en esta forma “CONTRATO MIES-SDII-2023-002”, me permito señalar nuevamente que es al CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023, el mismo que en todo el contexto de la explicación en informes adjuntos se hace referencia.*

En tal virtud realizada esta explicación, solicito su autoridad de la manera más cordial, se realice la insistencia correspondiente de la elaboración de la resolución de terminación unilateral del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023, de manera oportuna, considerando que se están poniendo en riesgo intereses institucionales, puestos en conocimiento en insistencias anteriores sobre la viabilidad jurídica, sin poder contar hasta la presente fecha, con la resolución para su notificación legal y en debida forma y así poder levantar un nuevo proceso con el presupuesto disponible.”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SDII-2024-1195-M de 17 de octubre de 2024, el Sr. Douglas Alexander Morales Piedra, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, realizó un alcance al memorando Nro. MIES-SDII-2024-1176-M de 13 de octubre de 2024, y solicitó a la Mgs. Geovanna Carolina Quinteros Zambrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada, lo siguiente: *“(…) Por todo lo anteriormente mencionado, pongo en su conocimiento la presente aclaración con el fin se proceda con la resolución de la terminación unilateral del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO*

DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES"-CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023";

Que, mediante memorando Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0522-M de 25 de octubre de 2024, el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2, realizó un alcance al memorando Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0503-M, y comunicó al Sr. Douglas Alexander Morales Piedra, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, lo siguiente: *"(...) con el fin que se pueda agilizar la resolución de terminación unilateral solicitada en memorando Nro. MIES-IESPASPDI-2024-0503-M, de fecha 9 de octubre del 2024, me permito realizar el presente alcance, mencionando lo adjunto en el informe de fiscalización, con la finalidad de establecer la liquidación económica del contrato "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES"-CÓDIGO: COTO-MIES-005-202, que se ratifica toma como base el INFORME DE FISCALIZACION Nro. MIES-CZ5-IF-2024-013, adjunto del memorando MIES-CZ-5-2024-11636-M, realizado por el equipo de fiscalización del mencionado contrato, que concluye: n "(...) El avance físico de la obra es del 45.93% y económico del \$ 223.851,63 menor al valor pagado del anticipo del 50%, es decir el Ing. Javier Osorio contratista ejecutó menos \$ 52.806,53. n Una vez analizados los documentos existentes, cantidades constatadas en obra y revisados por la fiscalización, APRUEBA a entera satisfacción la planilla de liquidación, de acuerdo al siguiente detalle:*

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA	
DESCRIPCION	VALOR
<i>(A) Valor de liquidación</i>	<i>\$ 157.905,03</i>
<i>(B) Descuento del 50% del anticipo</i>	<i>\$ 210.711,56</i>
<i>(C) Multas</i>	<i>\$ 34.018,83</i>
TOTAL A DEVOLVER por el contratista (A-B-C)	\$ - 86.825,36

"(...) la copia textual incluye el cuadro de liquidación. En este contexto, Estimado Sr. Subsecretario, la presente aclaración y Asentamiento del monto total por cobrar al Contratista, se solicita se insista la emisión de la Resolución de Terminación Unilateral, solicitada a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con esto sin que se tenga ya argumentación para no emitir la resolución oportunamente antes solicitada.

Que, mediante memorando Nro. MIES-SDII-2024-1217-M de 25 de octubre de 2024, el Sr. Douglas Alexander Morales Piedra, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, solicitó a la Mgs. Geovanna Carolina Quinteros Zambrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada y al Abg. Luis Agustín Cervantes Díaz, Director de Asesoría Jurídica, señaló, lo siguiente: *"(...) Con este antecedente, se realiza el alcance al Memorando Nro. MIES-SDII-2024-1176-M, de fecha 13 de octubre de 2024, como insumo para la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral";*

En ejercicio de las atribuciones conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP;

RESUELVE:

Artículo 1.- TERMINAR EN FORMA ANTICIPADA Y UNILATERAL el CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023, suscrito el 14 de junio de 2023 entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ing. Osorio Chávez Javier Eduardo, en virtud de que el Contratista ha incurrido en la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es por “1. Por incumplimiento del contratista”, en concordancia con lo establecido en el numeral 18.1 de la “CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA” del contrato invocado.

Artículo 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al Ing. Osorio Chávez Javier Eduardo, con número de RUC: 0927832816001, como consecuencia de la Terminación Unilateral del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes de Fiscalización, del Informe del Administrador del Contrato y del Informe de la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través de ésta Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral con el contenido de la presente Resolución al señor ING. OSORIO CHÁVEZ JAVIER, en la dirección domiciliaria y dirección electrónica que se encuentran señaladas en el respectivo contrato; a fin de que el señor ING. OSORIO CHÁVEZ JAVIER en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago por el valor de \$ 86.825,36 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 36/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad con la liquidación económica final del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023, contenido en el INFORME DE FISCALIZACION Nro. MIES-CZ5-IF-2024-013 suscrito por el Ing. César Antonio Zambrano Vera, Fiscalizadora de obra y Arq. Liliana Zulay Gil Castro, Jefa de Fiscalización, y en el memorando Nro. MIES-IESPASDII-2024-0522-M de 25 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Gair Paúl Carvajal Ocaña, Gerente de Proyecto 2 y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER al Administrador del contrato coordine con la Dirección de Compras Públicas del MIES la notificación y publicación con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la **Dirección Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social**, Notifique a la compañía SEGUROS EQUINOCCIAL S. A., para que se efectivice el pago de los valores afianzados en la garantía de Buen Uso del Anticipo en la póliza No. 72585 y la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en la póliza No. 74078 dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el último inciso del artículo 73 y artículo

95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General, aplicando la liquidación final del CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023.

Una vez vencido el término previsto en el artículo cuarto y sexto de ésta Resolución y de no haber restitución de los valores a los que asciende la liquidación económica del contrato, se DISPONE a la Dirección Financiera coordine con la Dirección de Patrocinio del MIES para que de manera inmediata ejecute todas las acciones legales o administrativas que sean menester para la recuperación de los valores identificados en la liquidación económica por el Administrador del Contrato.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, remitir y solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el numeral 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor **ING. OSORIO CHÁVEZ JAVIER EDUARDO**, con número de **RUC: 0927832816001** en calidad de **CONTRATISTA INCUMPLIDO**, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el CONTRATO MIES-SDII-2023-002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EMBLEMÁTICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, CANTÓN LA LIBERTAD, SECTOR LOS GIRASOLES”- CÓDIGO: COTO-MIES-005-2023”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en cumplimiento con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social del MIES, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, de conformidad con sus atribuciones que se desprenden del Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, con el que se expidió “LA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Artículo 9.- DISPONER la notificación con el presente ACTO ADMINISTRATIVO a través de ésta Subsecretaría al Contratista, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Patrocinio, a la Dirección de Compras Públicas, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana del MIES y al Administrador del Contrato, con la finalidad que tomen conocimiento del presente acto administrativo y adopten las medidas y acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias y se cumpla con las disposiciones establecidas en la presente resolución, para que surtan los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

SEGUNDA.- De las actuaciones practicadas como efecto de la ejecución de la presente resolución administrativa, todas las unidades administrativas mantendrán informado a ésta autoridad, con el propósito de realizar la supervisión respectiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación

Pública.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de octubre de 2024.

Mgs. Douglas Alexander Morales Piedra
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Aprobado por:	Mgs. Geovanna Carolina Quinteros COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)	
Revisado por:	Ab. Luis Cervantes Díaz DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	
Elaborado por:	Ab. Edgar Pincha ABOGADO DE ASESORÍA JURÍDICA	